



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 21

**Quito, viernes 23 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

053	Emítase el Reglamento para la regulación de los contingentes pactados en el marco del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú”.....	2
071	Implementese el Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO.....	15
075	Confórmese el Comité Nacional de Aprobación de Financiamiento para la Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas.....	16
088	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 01 de septiembre de 2003.....	18
089	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año.....	20
094	Establécense los procesos metodológicos para la definición de las zonas agroecológicas homogéneas y el cálculo de la Unidad Productiva Familiar – UPF para las provincias de la Sierra y del Litoral.....	21

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1558	Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación de Asistencia Legal “BERNABÉ”, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	23
	Acéptese la solicitud de repatriación a los siguientes ciudadanos ecuatorianos:	
1559	José Luis Ortega Morales.....	26
1567	Felipe Darío Castro Ávila.....	28
1568	Hugo Ramiro Acosta Loja.....	30

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Líbano.....	32
---	---	----

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:	ORDENANZA MUNICIPAL:
D-ABG-027-03-2017 Autorícese al Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos, el ingreso de 648 kg. de semilla de pasto 35	- Cantón Las Naves: Derogatoria a los artículos 22 y 34 de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017..... 46
D-ABG-028-03-2017 Autorícese el ingreso, control y aplicación de varias vacunas para canes 37	
D-ABG-029-03-2017 Mantiénesse la prohibición del ingreso de carne fresca de bovino, desde el territorio continental hacia las Islas Galápagos 38	
D-ABG-030-03-2017 Autorícese a la Agencia de Regulación y Control de la Biosegu- ridad y Cuarentena para Galápagos la Aplicación de la Técnica de Control Autocida en las islas Santa Cruz y San Cristóbal 39	No. 053
D-ABG-031-03-2017 Permítase el uso de todo tipo de envase o embalaje que sea original y/o de fábrica, de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal que se transporten hacia la provincia de Galápagos..... 41	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	Considerando:
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;
068-2017 Refórmese la Resolución 040-2014, de 10 de marzo de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Expedir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial” 42	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Que, según el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: “Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;
SB-DTL-2017-375 Ingeniero civil Alfonso Vicente Moreta Llanos 44	Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado, respeto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”; y en su numeral 2: “Adoptar políticas
SB-DTL-2017-384 Ingeniero mecánico Marco Alexander Basuri Fernández..... 45	
SB-DTL-2017-387 Ingeniera civil Jeimy Andrea Pérez Rico..... 45	

fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “ *Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, mediante Resolución Nro. 024-2016 de El Pleno del COMEX del 29 de septiembre de 2016, se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú por otra*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 del 12 de diciembre del 2016 se publica el Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, donde declara que “*El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo;

Que, el pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el “*Protocolo de*

adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre del 2016, decreta: ratifíquese el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*”;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Alcance al Protocolo de Adhesión de La República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996 y su alcance en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 del 28 de junio de 1996; se establece los productos comprendidos como “*productos agropecuarios*” en su Anexo 1;

Que, de conformidad al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, en la sección IV referente a Mercancías Agrícolas, que indica en el artículo 33: “*Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I*” (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 38 sobre la emisión de las licencias de importación o exportación señala: “*Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria...*”;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de febrero del 2017, conoció y aprobó el

Informe Técnico Nro. MAGAP-SC-DPI-2017-001 referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), para que sea esta Cartera de Estado el encargado de expedir la reglamentación que regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea; y;

Que, mediante Resolución del pleno del COMEX Nro. 001-2017, de 01 de febrero de 2017, se dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP): “*La elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus países miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte...*”.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTINGENTES PACTADOS EN EL MARCO DEL “PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA Y PERÚ”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo.- El presente reglamento regula la administración, por parte de Ecuador, de los contingentes de importación provenientes desde Unión Europea, contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, aprobado mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ARANCEL NMF:** Arancel normal no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos comerciales y otros regímenes o aranceles aplicables).
- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Grupo de contingente:** grupo de subpartidas arancelarias que integran los contingentes acordados en el ACM. Los grupos establecidos son los siguientes:

- **Contingente B:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en vigor de este Acuerdo el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente B1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente D:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente L1:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente L2:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente L3:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
 - **Contingente L4:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la

categoría de desgravación «L4» se eliminarán en dieciocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.

- **Contingente M:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas.
- **Contingente MC:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas.
- **Contingente P:** A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente, recibirán los siguientes tratamientos:
 - a) El arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
 - b) El componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en ocho etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
 - c) Los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15» establecida en el cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la Unión Europea

del “Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial y entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una Parte y Colombia y Perú por otra parte

- **Contingente PA:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
- **Contingente SP:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.
- **Fecha estimada de nacionalización del contingente:** fecha que carga el importador en el sistema informático indicando la posible fecha de nacionalización del producto importado.
- **Licencia no automática de importación:** Documento de control previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- **Subsecretaría de Comercialización:** Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Período de asignación del contingente:** plazo en el cual el sistema distribuye el volumen de los grupos de contingente en base al orden de llegada de las solicitudes.
- **Período de utilización del contingente:** año calendario en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente (1ro de enero a 31 de diciembre).

SECCIÓN II

Contingentes de Importación

Artículo 3.- Contingentes de Importación.- Se listan a continuación el detalle de los grupos de contingentes de importación sujetos a este reglamento:

Cuadro 1

Nombre y código de contingente	Producto	Volumen anual	Crecimiento anual	Código Arancelario	Código suplementario
		(TM)	(TM)		
Productos con alto contenido de azúcar (SP)	Jugos	750	Sin crecimiento	2009110000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009190000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009290000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009399000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009490000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009690000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009790000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009810000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009891000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009892000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009893000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009894000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009899000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
				2009896000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.
	2009900000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 30%.			
	Cacao y preparaciones	1806100000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.		
		1806209000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.		
	Preparaciones de café	2101120000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.		
		2101200000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.		
	Extractos a base de té o yerba mate	2106901000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.		
2106902100		Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.			

Nombre y código de contingente	Producto	Volumen anual	Crecimiento anual	Código Arancelario	Código suplementario
		(TM)	(TM)		
				2106902900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106903000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106904000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106905000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106906000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106907100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106907200	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106907300	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106907400	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106907900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106908000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
				2106909100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.
2106909900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con contenidos de azúcar > al 70%.				
Papas (PA)	Papas	250	7,5	0710100000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Despojos de bovinos (D)	Estómagos	500	15	0504001000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Tripas			0504002000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Vejigas			0504003000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Productos lácteos (L1)	Leche y Nata (crema), concentrados o con condición de azúcar u otro edulcorante	400	20	0402101000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402109000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402211100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402211900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402219100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

Nombre y código de contingente	Producto	Volumen anual	Crecimiento anual	Código Arancelario	Código suplementario
		(TM)	(TM)		
				0402219900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402291100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402291900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402299100	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402299900	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0402919000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Suero de mantequilla			0403901000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Leches fermentadas			0403909000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Lactosuero			0404109000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
			0404900000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.	
Productos Lácteos (L2)	Leche evaporada	600	30	0402911000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Leche condensada			0402991000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	De las demás leches concentradas sin adición de azúcar			0402999000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Productos Lácteos (L3)	Yogur	500	25	0403100000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Pastas lácteas para untar			0405200000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Quesos (rayado, en polvo, fundido)			0406200000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0406300000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0406906000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
				0406909000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Productos lácteos (L4)	Queso de pasta azul	1000	50	0406400000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Quesos maduros			0406904000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

Nombre y código de contingente	Producto	Volumen anual	Crecimiento anual	Código Arancelario	Código suplementario
		(TM)	(TM)		
				0406905000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0406906000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual al 63,5%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
Maíz dulce fresco (M)	Maíz dulce fresco o refrigerado	300	sin crecimiento	0709991000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Maíz dulce congelado (MC)	Maíz dulce congelado, conservado	400	sin crecimiento	0710400000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				2005800000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Porcinos (P)	Jamones curados, Tocino entreverado	800	24	0210120000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
				0210190000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Embutidos y preparaciones alimenticias			1601000000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Jamones y trozos de jamón			1602410000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Paletas y trozos de paleta			1602420000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Preparaciones para alimentación animal (B1)	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	800	24	2309109000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar			2309901000	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
Preparaciones para alimentación animal (B)	Balanceados uso acuícola	800	15	2309909011	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
				2309909012	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
	Demás balanceados para animales criados para alimentación humana			2309909019	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor			2309909091	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
	Demás balanceados para alimentación animal			2309909099	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.

Fuente: Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo comercial Ecuador-Unión Europea

Los volúmenes ingresados bajo los contingentes previamente indicados estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que corresponda.

En el caso de contingentes con tasas de crecimiento anual y desgravación extra contingente, el arancel intracuota será del 0% hasta el último año de desgravación. Posteriormente las subpartidas bajo esta modalidad no estarán sujetas a ningún cobro de tasa arancelaria.

Artículo 4.- Aviso de apertura del contingente.- Durante los 5 (cinco) últimos días hábiles del mes de noviembre de cada año, la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP indicará, mediante aviso en su página web, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario.

En el Sitio Web de MAGAP se pondrá a disposición la siguiente información:

- a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- b) El volumen total disponible para cada contingente.
- c) El período de asignación del contingente.
- d) El período de utilización del contingente.
- e) El origen del producto dentro del contingente.
- f) Requisitos para la aplicación del contingente.

Artículo 5.- Aplicación y asignación del contingente.- El interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar su requerimiento de uso a través de la plataforma informática del MAGAP, quien deberá consignar la siguiente información:

- a) Registro Único de Contribuyentes RUC
- b) Grupo de contingente, producto y subpartida de interés.
- c) Cantidad solicitada en toneladas métricas.
- d) Fecha estimada de nacionalización.
- e) Uso final del producto importado (consumidor final, proceso industrial, otro).
- f) Correo electrónico para notificaciones.

A partir del número de RUC válido, se corroborará la existencia del número de operador de comercio en el sistema de la SENAE, y en caso de productos que se encuentran bajo control sanitario de AGROCALIDAD el número de registro de operador otorgado por esta entidad. (Ver Anexo 1).

La información indicada por el importador será considerada vinculante para procesos de control posterior.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes por un plazo no mayor a veinte (20) días calendario contados a partir del último día del plazo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo “*Aviso de apertura del contingente*”.

De no existir errores en la carga de la información en la plataforma informática, el usuario recibirá un correo electrónico confirmando la aprobación para uso del contingente solicitado.

Artículo 6.- Utilización de los contingentes.- El volumen asignado deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre del período de utilización establecido. Por ningún concepto, los volúmenes aprobados y no utilizados dentro de un año dado serán acumulativos.

Artículo 7.- Método y condiciones adicionales a la administración del contingente.- Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de “*primer llegado, primer servido*”. Se considerará la fecha y hora de aprobación por parte del sistema para el orden de asignación del contingente.

Con el fin de permitir una mayor participación de operadores de comercio en la distribución de los contingentes, el sistema contemplará hasta un máximo de asignación del diez por ciento (10%) del volumen total del grupo del contingente.

El MAGAP emitirá una licencia no automática de importación por subpartida considerando el volumen del contingente asignado.

Para los productos contemplados en Anexo 2 del presente Reglamento el interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar, junto con los documentos regulares de respaldo de la solicitud de licencia no automática de importación, un certificado de exportación o cualquier documento expedido por la autoridad competente de la Unión Europea con la información especificada en dicho anexo. Este documento será válido por única vez y por cada solicitud de importación.

Artículo 8.- Control de utilización.- El MAGAP se reserva el derecho de realizar los controles posteriores que considere necesarios al uso final de la mercadería importada bajo contingentes.

Artículo 9.- Ampliaciones y modificaciones de la autorización de uso.- La Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, podrá autorizar ampliaciones de plazo o modificación debidamente justificados a la licencia no automática de importación de acuerdo a los siguientes parámetros:

9.1.- Ampliación.- Por un tiempo máximo de 30 días, que deberá ser solicitada por el importador y por única vez, y con cinco días antes de su fecha de caducidad, adjuntando los siguientes documentos según sea requerida su presentación:

- Copia del permiso fitosanitario.
- Copia del permiso zoosanitario.
- Copia del conocimiento de embarque marítimo (bill of landing).
- Copia del transporte aéreo (air waybill).
- Copia de Porte Internacional de Carretera (CPIC)

9.2.- Modificación.- Se podrá modificar únicamente los siguientes campos:

- Nombre del Proveedor/Exportador.
- Medio de transporte.
- Puerto de embarque.
- País de embarque.

- Puerto de destino.
- Nombre de embarcado.
- Valor CIF.
- Valor FOB.

Concomitantemente con lo establecido en este Artículo, bajo ningún concepto, se aceptarán modificaciones en el peso total originalmente asignado por contingente.

Artículo 10.- Procesos adicionales.- La obtención del contingente no exime al importador de ningún otro documento de control previo aplicables a los productos agropecuarios o que correspondan realizar a otras instituciones.

Artículo 11.- Prohibiciones.- En entendimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI; y, a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente.

Artículo 12.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la persona natural o jurídica legalmente constituida no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación

de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 13.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el año 2017, y por única ocasión, la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, emitirá mediante Resolución el calendario para la aplicación del mecanismo de contingentes arancelarios con la Unión Europea.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, MAGAP.

ANEXO 1.

PARTIDAS ARANCELARIAS BAJO CONTROL SANITARIO DE AGROCALIDAD

CÓDIGO NANDINA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CONTINGENTE	NOMBRE DEL CONTINGENTE
0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	P	PORCINOS
0210190000	-- Las demás	P	PORCINOS
0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	L1	LÁCTEOS 1
0402109000	-- Los demás	L1	LÁCTEOS 1
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	L1	LÁCTEOS 1
0402211900	---- Las demás	L1	LÁCTEOS 1
0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	L1	LÁCTEOS 1
0402219900	---- Las demás	L1	LÁCTEOS 1
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	L1	LÁCTEOS 1
0402291900	---- Las demás	L1	LÁCTEOS 1
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	L1	LÁCTEOS 1
0402299900	---- Las demás	L1	LÁCTEOS 1
0402911000	--- Leche evaporada	L2	LÁCTEOS 2
0402919000	--- Las demás	L1	LÁCTEOS 1

0402999000	- - - Las demás	L2	LÁCTEOS 2
0403100000	- Yogur	L3	LÁCTEOS 3
0403901000	- - Suero de mantequilla	L1	LÁCTEOS 1
0403909000	- - Los demás	L1	LÁCTEOS 1
0404109000	- - Los demás	L1	LÁCTEOS 1
0404900000	- Los demás	L1	LÁCTEOS 1
0405200000	- Pastas lácteas para untar	L3	LÁCTEOS 3
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	L3	LÁCTEOS 3
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	L3	LÁCTEOS 3
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	L4	LÁCTEOS 4
0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	L4	LÁCTEOS 4
0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	L4	LÁCTEOS 4
0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	L4	LÁCTEOS 4
0406909000	- - Los demás	L3	LÁCTEOS 3
0504001000	- Estómagos	D	DESPOJOS
0504002000	- Tripas	D	DESPOJOS
0504003000	- Vejigas	D	DESPOJOS
0709991000	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	M	MAÍZ DULCE FRESCO
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	P	PORCINOS
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	P	PORCINOS
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	P	PORCINOS
2309109000	- - Los demás	B1	PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL 1
2309909019	- - - - Los demás	B	PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
2309909091	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor	B	PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
2309909099	- - - - Las demás	B	PREPARACIONES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL

ANEXO 2

PARTIDAS ARANCELARIAS QUE REQUIEREN CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

Contingente	Subpartidas	Descripción	Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE	Observaciones
Preparaciones alimenticias para alimentación animal (B)	2309909011	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas	"No contiene arroz ni maíz"	Se excluye del cupo a productos que presentan contenido de arroz y maíz
	2309909012	---- Las demás para uso acuícola		
	2309909019	---- Los demás		
	2309909091	---- Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor		
	2309909099	---- Las demás		
Productos Lácteos (L3)	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Contenido de humedad en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada	En el caso de la partida arancelaria 0406906000 la preferencia aplica para productos con contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		
	0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		
	0406909000	-- Los demás		
Productos Lácteos (L4)	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	Contenido de humedad en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada	En el caso de la partida arancelaria 0406906000 el contingente y calendario de desgravación aplica para los productos con contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual 63,5%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
	0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		
	0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		
	0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada		
Contingente: Productos con alto contenido de azúcar (SP)	2009110000*	-- Congelado	Contenido en porcentaje de azúcar	Se considera productos con contenidos de azúcar > al 70%** y a productos con contenido de azúcar >30%* para que sean beneficiados del contingente.
	2009190000*	-- Los demás		
	2009290000*	-- Los demás		
	2009399000*	--- Los demás		
	2009490000*	-- Los demás		
	2009690000*	-- Los demás		
	2009790000*	-- Los demás		
	2009891000*	--- De papaya		
	2009892000*	--- De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)		
	2009893000*	--- De guanábana (<i>Annona muricata</i>)		
	2009894000*	--- De mango		

Contingente	Subpartidas	Descripción	Información que debe ser consignada en el certificado de exportación emitido por la UE	Observaciones
	2009899000*	--- Los demás		
	2009810000*	-- De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)		
	2009896000*	--- De hortaliza		
	2009900000*	- Mezclas de jugos		
	1806100000**	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		
	1806209000**	-- Los demás		
	2101120000**	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		
	2101200000**	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate		
	2106901000**	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares		
	2106902100**	--- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor		
	2106902900**	--- Las demás		
	2106903000**	-- Hidrolizados de proteínas		
	2106904000**	-- Autolizados de levadura		
	2106905000**	-- Mejoradores de panificación		
	2106906000**	-- Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales		
	2106907100**	--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.		
	2106907200**	--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias		
	2106907300**	--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales		
	2106907400**	--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas		
	2106907900**	--- Los demás		
	2106909100**	--- Preparaciones edulcorantes a base de estevia		
	2106908000**	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad		
	2106909900**	--- Las demás		

Nro. 071

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley el “1. Ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca–MAGAP, mismo que establece: “El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.”;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo señala: “Objetivos Estratégicos del MAGAP: a) Promover la integración sectorial y multisectorial público-privada y la coordinación de acciones y servicios en las áreas de transferencia tecnológica, rescate de los saberes ancestrales, agro diversidad, acceso a factores de producción, marco regulatorio e innovación mediante la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo productivo y sustentable del multisector; y, b) Impulsar la revalorización del agro ecuatoriano a través

de la proposición de políticas de Estado a largo plazo, el fortalecimiento institucional y de los mecanismos de cooperación para el desarrollo del sector agroalimentario y del medio rural.”;

Que, la Secretaría General de Relacionamiento del Sistema Productivo del MAGAP tiene como misión: “Liderar el relacionamiento del sistema productivo agropecuario, acuícola, pesquero y desarrollo rural, dentro de la estrategia del buen vivir rural. Además, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Supervisar a través de los Viceministerios la aplicación de las políticas, estrategias y normas técnicas para el relacionamiento del sistema productivo; y, g) Monitorear el impacto de las políticas y actividades desarrolladas por los Viceministerios de Desarrollo Rural; Agricultura y Ganadería; y Acuicultura y Pesca para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, y la gestión de los programas y agendas multisectoriales”;

Que, la Coordinación General de Innovación-CGI, tiene como misión el “Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación participativa de los pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, agroforestal, acuícola y pesquero-artesanal, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan rescatar y transmitir los saberes locales y ancestrales, así como los nuevos desarrollos en cuanto a gestión de sistemas productivos campesinos, asociatividad rural e implementación de mejores prácticas, apuntando al desarrollo rural incluyente y participativo, así como el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales”; así también dentro de sus atribuciones y responsabilidades le compete el “Proponer metodologías que faciliten la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y convenios del Ministerio, en áreas de su competencia”;

En el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Implementar el Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO, como una herramienta informática para el seguimiento de las actividades territoriales de extensionistas y productores, el cual deberá ser utilizado de manera obligatoria, por parte de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado, que ejecuten programas o proyectos de inversión.

Artículo 2.- Disponer el uso del Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO, de manera inmediata, por parte de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado, que ejecuten programas o proyectos de inversión, para lo cual deberán realizar las siguientes acciones:

1. Asegurar el registro en línea, de modo permanente y actualizado, por parte de los técnicos de territorio, responsables de los siguientes componentes del Sistema: Situación estructural de los productores, factores productivos, emprendimientos y el seguimiento del manejo y los ciclos agrícolas, pecuarios, piscícolas, acuícola y forestales, además deberán registrar las actividades de capacitación y visitas técnicas que efectúen.
2. Utilizar la herramienta informática, como instrumento de planificación y monitoreo de los avances de resultados que se promueven en los pequeños y medianos productores agropecuarios, que reciben asistencia técnica e inversiones por parte del MAGAP.
3. Utilizar la herramienta informática, para evaluación y sistematización de resultados de impactos y cumplimiento de indicadores de meta de la política pública agropecuaria, para lo cual deberán elaborar y utilizar reportes de la herramienta informática.
4. Utilizar la herramienta informática, para evaluar el trabajo de los técnicos en función de los resultados alcanzados con los productores que reciben asistencia técnica e inversión de parte del MAGAP.
5. Formalizar el uso del Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO, como herramienta de planificación y auto-monitoreo de los técnicos en la planificación y revisión de su propio trabajo.

Artículo 3.- Encargar la coordinación del Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo; y, la administración de la plataforma del Sistema de Información del Extensionismo Rural -INFOCAMPO a la Coordinación General de Innovación, para que realicen la articulación institucional, emisión de directrices, normativas, modelo de gestión, lineamientos necesarios e institucionalización del sistema a fin de garantizar la sostenibilidad y mantenimiento de la plataforma, dar soporte técnico, así como definir los procedimientos, realizar ajustes y desarrollos al sistema. Para el efecto, se deberá conformar de manera inmediata un equipo técnico especializado.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Secretaría General de Relacionamento del Sistema Productivo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de abril de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, MAGAP.

No. 075

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema, establece que el Régimen de Desarrollo tendrá que construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que para la consecución del Buen Vivir serán deberes generales del Estado, entre otros, *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el artículo 101 del Estatuto mencionado, señala: “*La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 475, de 15 de octubre de 2014, se aprobó el Manual de Procedimientos del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica, Participativa y Productividad, Agrícola–PITPPA, el cual tiene como objetivo general: “*Promover la reactivación del Agro a través de la optimización de procesos de asistencia técnica y extensión rural, complementando con dotación de tecnología innovadora, infraestructura y equipamiento tecnológico de punta a fin de mejorar las capacidades productivas tradicionales de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, propendiendo que la población beneficiaria mejore su calidad de vida.*”;

Que, mediante oficio No. SNAP-CNPEGO-2016-0009-O, de 16 de septiembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Gerencia Institucional de la temática de Infraestructuras Agroproductivas a nivel nacional, para el fortalecimiento y reposicionamiento del sector primario; para que por medio de las alianzas y convenios con otros organismos del Estado, se coordine una acción conjunta para trabajar con las organizaciones del agro, evitando la duplicidad de acciones y haciendo más eficiente la participación de los mismos. A través de la UTRIA, se busca el fortalecimiento de las organizaciones del agro, a fin de contribuir al desarrollo social y productivo territorial.

Que, del trabajo conjunto de la UTRIA, PITPPA y las Direcciones Agropecuarias se cuenta con la definición de infraestructuras a nivel nacional con potencial de repotenciación a través de recursos provenientes del PITPPA, para lo cual es necesario, previo al desembolso de recursos económicos, que demande los territorios, se requiere la conformación de un Comité Nacional de aprobación de intervención-financiamiento para la repotenciación de infraestructura y/o maquinaria agroproductiva, instrumento que dará legalidad a la aprobación de recursos económicos en favor de las organizaciones agropecuarias priorizadas.

Que, mediante memorando No. MAGAP-UTRIA-2017-0066-M, de 06 de abril de 2017, la Ing. Paola Alexandra Osejo Dominguez, Gerente Institucional de la Unidad Temática de Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas, remitió la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial para la conformación del Comité Nacional de Aprobación de Financiamiento para la Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas; en el cual señala en la recomendación: “*Es necesario que mediante Acuerdo Ministerial se conforme un Comité Nacional de aprobación de intervención-financiamiento para la repotenciación de infraestructura y/o maquinaria agroproductiva, instrumento que dará legalidad a la aprobación de recursos económicos en favor de las organizaciones agropecuarias priorizadas; por lo que se recomienda la emisión del mismo.*”;

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité Nacional de Aprobación de Financiamiento para la Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que estará integrado por los siguientes miembros:

Integrantes de forma permanente participaran con voz y voto:

- a) Gerente de PITPPA o su delegado,
- b) Gerente de Agroindustrias o su delegado.
- c) Subsecretaría de Comercialización o su delegado.
- d) Director Provincial pertinente o su delegado.
- e) Gerente de UTRIA.

Integrantes ocasionales según el rubro:

- a) Subsecretaría de Ganadería.
- b) Gerente Proyecto Nacional Café y Cacao.
- c) Gerente Proyecto de Agenda de Transformación Productiva Amazónica.
- d) Participantes según convenga el comité sea necesaria su participación.

Artículo 2.- El Comité será precedido por el Gerente del Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa Productiva Agrícola (PITPPA), quien realizará la convocatoria a los miembros fijos y ocasionales según lo determine el comité y las necesidades de análisis de propuestas de financiamiento receptadas.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de las resoluciones que el Comité Nacional de aprobación de intervención para la repotenciación de infraestructura y/o maquinaria agroproductiva es de carácter nacional y aplicable a todas aquellas organizaciones que sean calificadas como potenciales beneficiarias para recibir el apoyo de repotenciación de su infraestructura y/o maquinaria agroproductiva priorizada por la Dirección Provincial y el delegado temático en territorio.

Artículo 4.- Las atribuciones que el Comité Nacional de Aprobación de Intervención-Financiamiento para la Repotenciación de Infraestructura y/o Maquinaria Agroproductiva, serán:

- a) Conocer las solicitudes de intervención-financiamiento propuestas por las Direcciones Provinciales Agropecuarias.
- b) Conocer y aprobar o no las propuestas de intervención-financiamiento debidamente sustentadas por las diferentes temáticas, proyectos, Direcciones Provinciales y/o las propias organizaciones solicitantes de intervención-financiamiento.
- c) Presentar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes bimensuales sobre la gestión del Comité y los resultados obtenidos a través de la intervención para la repotenciación de infraestructuras.
- d) Suscribir el acta de evaluación de las propuestas receptadas las cuales tendrán criterio de aprobada, no aprobada o de ser el caso sugerencias de mejora para posterior reconsideración.
- e) Informar a los solicitantes de la intervención-financiamiento el resultado final de su requerimiento.
- f) Realizar el monitoreo y seguimiento de las infraestructuras aprobadas.
- g) Designar las funciones de los miembros permanentes del comité.
- h) Definir de manera unánime la participación de unidades temáticas, estrategias y proyectos.

Artículo 5.- El Comité Nacional de Aprobación de Financiamiento para la Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, elaborará y aprobará en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de este acuerdo, un reglamento para su funcionamiento.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Unidad Temática de Repotenciación de Infraestructuras Agroproductivas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de abril de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original-18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, MAGAP.

Nro. 088

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, el Ministro de Agricultura y Ganadería, fijó las nuevas tasas por los servicios que presta este Ministerio en sus diferentes áreas de trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 24 de marzo de 2017, se procedió a reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de Mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 01 de Septiembre de 2003, referente al Cobro de Tasas por los Servicios que presta el MAGAP a través de sus diferentes Unidades de Trabajo;

Que; expedido el Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 24 de marzo de 2017, se omitió agregar la creación de la tasa por el servicio de inspección para la toma de muestras de control de calidad para semilla importada, fijada en USD. 25,00 según informe técnico suscrito por el Subsecretario de Agricultura, Ing. Gabriel Villacis, del mes de enero 2017;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba [...]”*;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y, 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de Mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 01 de Septiembre de 2003, referente al Cobro de Tasas por los Servicios que presta el MAGAP a través de sus diferentes Unidades de Trabajo:

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el texto Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 159 del 01 de septiembre de 2003, la siguiente denominación:

“Dirección Nacional Agropecuaria”; por: “Subsecretaría de Agricultura”; y,

“Ministerio de Agricultura y Ganadería”; por: “Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca”.

Artículo 3.- Elimínese las siguientes tasas y servicios que establece el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, por cuanto corresponde prestar estos servicios y cobros a la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD conforme Acuerdo Ministerial Nro. 234 de 26 de octubre de 2016, mismo que se detalla a continuación:

- 1) Literal a) Calificación y Registro de Fertilizantes: y sus numerales.
- 2) Literal b): Control de la Producción y Certificación de Semillas, numerales: *“10) Informe técnico de autorización por permiso de semillas; 11) Elaboración y sellado de marbetes de certificación por papas por (saco de 45 kilogramos)”*

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 1, literal b), numerales 3, 4; y, 5 del Acuerdo Ministerial 079 de 12 de mayo de 2003 por los siguientes:

“3. Registro de comercializador natural o jurídico por cada cinco años” por “3. Registro de comercializador de semillas de personas naturales o jurídicas, según la siguiente clasificación.”

“Grande” por “Grande (a partir de 200 trabajadores y un valor de ventas ingresos brutos anuales mayor a cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.”

“Mediano” por “Mediano (de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América).”

“Pequeños” por “Pequeño (de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (USD 100.001,00) y un millón (USD 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América).”

“Tienda Populares” por “Micro empresa (de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales o menores de cien mil (USD 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América).”

“4. Renovación del registro cada tres años” por “Actualización/ampliación del registro de operadores (Importador, Exportador, Comercializador) cada tres años.”

“5. Registro de variedades y/o híbridos” por “Registro de cultivares, a excepción de nativos.”

Artículo 5.- Inclúyase en el literal b), del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 079 de 12 de mayo de 2003, la siguiente tasa:

“Inspección para realizar toma de muestras para control de calidad de semilla importada y fraccionamiento o re envasado de semillas. USD. 25,00

Artículo 6.- Inclúyase en la parte final del artículo 1 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Exenciones.- *Estarán exentas del pago de tasas establecidas en el artículo 1 del instrumento en mención, las instituciones, entidades y organismos que conforman el sector público, cuando su requerimiento esté vinculado a un Proyecto, Programa o Intervención que posea una o varias de las siguientes características:*

- a) *Se efectúe con carácter emergente;*

- b) *Sea de interés nacional;*
- c) *Mantenga el carácter de emblemático o priorizado otorgado por la Autoridad Nacional de Planificación;*
- d) *Producción de semilla por parte de entidades públicas;*
- e) *Promueva la investigación en beneficio de la productividad, crecimiento sostenible y mejora del multiselector; y,*
- f) *Actividades de fiscalización, control pos registro y comercialización por parte de la Autoridad Competente de Semillas.*

Para la aplicación de la correspondiente exención se requerirá de forma previa, el informe técnico emitido por parte de la Dirección Competente de la Subsecretaría de Agricultura, en el que se establezca el cumplimiento de uno o varios de los presupuestos enunciados.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 12 de mayo de 2003, incluido el cobro de tasas por los servicios prestados por esta Entidad.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Agricultura y Dirección Financiera del MAGAP la ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DERÓGUESE en forma expresa el Acuerdo Ministerial 061 de 24 de marzo de 2017.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, MAGAP.

No. 089

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración y des centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, establece que: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”;*

Que, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año, en su artículo 1 número 1.2. literal d), delega al titular de la Coordinación General de Administrativa Financiera para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y principios de eficiencia y eficacia administrativa, en materia de administrativa realice, entre otras, la siguiente actividad: *“Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013, cuyo artículo 11 en sus literales m) y n) establece como atribuciones del titular de esta Cartera de Estado, respectivamente: *“Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios”* y *“Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”*;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, del 17 de noviembre de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 888 de 23 de noviembre 2016, expidió la *“Codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”*, que derogó todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con sus disposiciones; y,

Que, es necesario reformar el Acuerdo No. 186 del 21 de junio del 2016, con el fin de que las diferentes autoridades delegadas en materia administrativa, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, puedan ejercer la supervisión, manejo y control de los bienes de esta Cartera de Estado, de conformidad con la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Administrativa; y, artículos 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el número 1.2. del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año.

Elimínese el siguiente literal:

“d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento.”

En su lugar, incorpórese el siguiente texto:

“d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente expedida por la Contraloría General del Estado para regular la administración, uso, conservación y control de bienes del sector público, siguiendo las directrices y procedimiento por ella establecidos, respecto de los bienes muebles de propiedad de esta Cartera de Estado”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, MAGAP.

Nro. 094

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros de Estado son competentes para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, fue publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 711, de 14 de marzo de 2016, cuyo objeto es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma, regular la posesión, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 63, letra d), de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que no pueden ser adjudicatarios de tierras rurales estatales quienes han sido beneficiarios de una adjudicación anterior de tierras, con excepción de las y los adjudicatarios de predios cuya superficie es inferior a la Unidad Productiva Familiar;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que: “*La Unidad Productiva Familiar es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir, y que contribuyan a la formación de un patrimonio.- Esta unidad de medida se aplicará para determinar el número de familias beneficiarias en relación con la extensión del predio en programas de redistribución de tierra*”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales respecto de la Unidad Productiva Familiar indica que: “*Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar. (...)*”;

Que, asimismo el artículo 76 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que “*la extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo con información catastral,*

planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios: a) Ingreso familiar. La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y, b) Excedente. Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.- En el reglamento a esta Ley se establecerán los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar y los mecanismos de evaluación, revisión y ajuste de acuerdo con la variación de los sistemas de producción agraria, de conformidad con el anexo técnico número uno que forma parte de esta Ley”;

Que, el artículo 117, letra f), de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que los administrados pueden pedir la actuación de la Autoridad Agraria Nacional para la recepción y trámite de peticiones de adjudicación;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales manda a la Autoridad Agraria Nacional a establecer, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de vigencia de mencionada Ley, la extensión de la Unidad Productiva Familiar para cada actividad productiva y zona agroecológica, de conformidad con las variables y metodología previstas en esta Ley, el anexo técnico uno y el Reglamento;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 1283, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 920 de 11 de enero de 2017, con el que se expide el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, el artículo 11 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones nacional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados; viceministerios, subsecretarías, direcciones nacionales, gerencias nacionales, coordinaciones zonales, direcciones provinciales y las demás que se establezcan;

Que, el artículo 25 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales indica los pasos metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar para fines de redistribución de la tierra rural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo No. 084 de 19 de abril de 2017, el señor Antonio Javier Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; acordó;

“ARTICULO UNO: Delegar al ingeniero Ángel Jamil (sic) Ramón Vivanco, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo de Esta Cartera de Estado, para que me subrogue en el ejercicio de las funciones de titular de esta Secretaría de Estado, del 21 al 28 de abril.”

Que, mediante memorando No. MAGAP-SGRSP-2017-Q105-M, de 06 de abril de 2017, el Ing. Jamill Ramón Vivanco, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo, remitió el informe técnico de justificación para la determinación de las zonas agroecológicas homogéneas y la unidad productiva familiar -UPFs, en cual se detalla la delimitación de las mismas, para las provincias de la Sierra y del Litoral y recomienda expresamente la firma de un Acuerdo Ministerial que de oficialidad a estas unidades de medida económica dispuestas en la Ley.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y en el artículo 11 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer los procesos metodológicos para la definición de las zonas agroecológicas homogéneas y el cálculo de la Unidad Productiva Familiar-UPF para las provincias de la Sierra y del Litoral, de conformidad con el Informe Técnico, que consta como Anexo 1 al presente instrumento, en el cual se establecen 33 Zonas Agroecológicas Homogéneas, y se delimita la superficie referencial de la Unidad Productiva Familiar de cada zona agroecológica a nivel cantonal.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria deberá monitorear permanentemente y en caso de ser necesario actualice las medidas de las UPF en las diferentes zonas agroecológicas para que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

Artículo 3.- Se ratifican todas las actuaciones realizadas por la Comisión especializada para la definición de las zonas agroecológicas homogéneas y el cálculo de la Unidad Productiva Familiar-UPF para las provincias de la Sierra y del Litoral, la misma que se encuentra integrada por:

- Secretaría General del Relacionamento Productivo, quien presidirá la Comisión especializada;
- Representante de la Subsecretaría de Agricultura;
- Representante de la Subsecretaría de Ganadería;
- Representante de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Representante de la Coordinación General de Innovación;
- Representante de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional; y,
- Un representante de la Dirección de Estudios Técnicos de la Subsecretaría de Tierras

Artículo 4.- Otorgar un plazo de 90 días, a la Comisión especializada para que proceda a definir los variables específicos de las provincias amazónicas y de la región insular y se calcule la UPF de estos territorios.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de abril de 2017.

f.) Ing. Angel Jamill Ramón Vivanco, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original-18 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General MAGAP.

No. 1558

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG’s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*”;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: “*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos humanos, la cultura ciudadana en derechos y la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante solicitud ingresada en la Coordinación Zonal 8 de esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CJDHCZ8-2016-1444-E de 20 de diciembre de 2017, el Presidente Provisional de la Fundación de Asistencia Legal “Bernabé”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0016-O de 27 de enero de 2017, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Fundación de Asistencia Legal “Bernabé”;

Que mediante solicitud ingresada en la Coordinación Zonal 8 de esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0318-E de 23 de febrero de 2017, reasignado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 1 de marzo de 2017, el Presidente Provisional de la Fundación de Asistencia Legal “Bernabé”, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0016-O de 27 de enero de 2017;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0276-M de 2 de mayo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación de Asistencia Legal “Bernabé”, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida

mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente–RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL “BERNABÉ”**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de mayo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 5, es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19-05-2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1559

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que La República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del*

sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia emitida por el Juzgado Penal Supremo Nro. 12 de Bakirkoy de la República de Turquía con fecha 22 de enero del 2015 se condena al ciudadano ecuatoriano José Moreno Vargas, a cumplir la pena de 25 años de prisión y la multa de 100 liras Turcas, la cual ha sido declarada definitiva el 08 de junio del 2015;

Que con solicitud de fecha 10 de agosto del 2016, suscrito por el ciudadano José Luis Ortega Morales, dirigido al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se expresa el consentimiento libre y voluntario para el traslado de Turquía al Ecuador, con el fin de continuar cumpliendo su condena privativa de libertad;

Que a través del informe jurídico de 22 de diciembre del 2015, suscrito por Halil Simsek, funcionario de la Institución 3ª Penal Cerrada del Tipo L de Maltepe, se comunica que el ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, perdió su libertad el 10 de septiembre de 2014 por el delito de importación de drogas, y que ha sido sentenciado

a 25 años de prisión y con una multa de 100 liras turcas por el Juzgado Penal Supremo Número 12 en Bakirkoy, también se indica que dicho compatriota obtendrá su libertad merecida el 08 de septiembre del año 2039 y la libertad condicionada el 08 de junio de 2033;

Que mediante informe médico suscrito el 22 de diciembre del 2015 por Tulin Kalma, Médica de la Entidad 2001703 se diagnóstica que el connacional José Luis Ortega Morales, goza de buena salud y puede trabajar normalmente;

Que con informe de evaluación Psico-social, de 21 de diciembre del 2015 suscrito por Nilgun Demirkale Oksum, sicóloga /132783 con se da a conocer que el referido privado de libertad tiene su familia en Ecuador, que no tiene relación por cuestiones de distancia y sobre todo económicas, que tiene 4 hijos y es divorciado;

Que a través del informe de educación y enseñanza del connacional suscrito por Nilgun Uyar, de 12 de diciembre de 2015 se da a conocer que su educación es buena y positiva en el referido connacional;

Que consta en el expediente la tarjeta índice con la que se identifica al ciudadano José Luis Ortega Morales, como nacional del Ecuador;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0165-O de 05 de abril de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la señora Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, cumple con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que se sugiere el traslado del referido ciudadano al Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

Que conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, y disponer su traslado desde la República de Turquía hasta el Ecuador a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente una vez que el ciudadano en mención sea repatriado al Ecuador.

Artículo 3.- Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia del ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano José Luis Ortega Morales, a la Autoridad competente de la República de Turquía y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19-05-2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1567

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Castro Ávila Felipe Darío, mediante comunicación del 01 de diciembre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 29 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que

el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Castro Ávila Felipe Darío, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 07 de diciembre de 2016, señala que el ciudadano Castro Ávila Felipe Darío, fue sentenciado el 30 de junio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Castro Ávila Felipe Darío muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Castro Ávila Felipe Darío mantiene un matrimonio de unión libre con Johanna Monser y tiene tres hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0226-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Castro Ávila Felipe Darío ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Castro Ávila Felipe Darío responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Castro Ávila Felipe Darío con cédula de ciudadanía No. 131013227-7 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Castro Ávila Felipe Darío, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Castro Ávila Felipe Darío, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copias() del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10-05-2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1568

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Acosta Loja Hugo Ramiro, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Occidental de Washington, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años, de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 29 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Acosta Loja Hugo Ramiro, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 18 de enero de 2017, señala que el ciudadano Acosta Loja Hugo Ramiro, fue sentenciado el 23 de septiembre de 2011, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Acosta Loja Hugo Ramiro muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Acosta Loja Hugo Ramiro mantiene una relación con Naima Zane y tiene 2 hijos de anteriores relaciones amorosas;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0233-M del 11 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Acosta Loja Hugo Ramiro ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Acosta Loja Hugo Ramiro responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Acosta Loja Hugo Ramiro con

cédula de ciudadanía No. 070345458-7 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Acosta Loja Hugo Ramiro, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Acosta Loja Hugo Ramiro, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10-05-2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL LIBANO**

PREAMBULO

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano en lo sucesivo denominados “las Partes Contratantes”;

Considerando las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

Reconociendo el papel del comercio justo en la promoción del desarrollo económico;

Teniendo en cuenta el interés común de fortalecer y desarrollar vínculos comerciales; ampliar y diversificar el comercio bilateral y optimizar el nivel de la cooperación comercial sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación y beneficios mutuos.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

OBJETIVOS

Los intercambios entre las Partes Contratantes se llevarán a cabo en el marco del presente Acuerdo y de conformidad con las leyes y reglamentos de las Partes Contratantes y de los principios internacionalmente aceptados y reglas.

ARTICULO 2

TRATAMIENTO NMF

1. Cualquier ventaja concedida por cualquier Parte Contratante a cualquier producto originario de o destinado a otro país se otorgará inmediatamente e incondicionalmente a los productos similares originarios de la otra Parte Contratante.

2. Trato de nación más favorecida no se aplicará a:

- a) Los beneficios o preferencias concedidos o que puede concederse a los países vecinos para facilitar el tránsito por las fronteras
- b) Los beneficios o preferencias concedidos o que puede concederse a cualquier otro país en virtud de acuerdos sobre las uniones aduaneras, o zonas de libre comercio; o acuerdos provisionales que conduzca a la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio;
- c) Los beneficios o las preferencias concedidos o que pueden ser concedidas a cualquier otro país como resultado de un Acuerdo de Comercio Preferencial al amparo de la cláusula de habilitación.

ARTICULO 3

COOPERACION COMERCIAL

1. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre los aranceles, medidas fitosanitarias y zoonitarias; normas y reglamentos técnicos; así como información estadística sobre las importaciones y las exportaciones, con el fin de promover el conocimiento recíproco de los mercados y el desarrollo, expansión y diversificación de las corrientes comerciales bilaterales.

Treinta días después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar la siguiente información en formato digital:

- a) Por subpartida arancelaria: las importaciones y las exportaciones de los últimos tres años, con detalle del arancel aplicado, en particular las que se refieren a los acuerdos comerciales vigentes de las Partes Contratantes.
- b) Impuestos internos por la nacionalización de los bienes.
- c) Las respectivas normas técnicas y reglamentos, reglas de origen vegetal y animal regulaciones de salud.

2. Las Partes Contratantes deberán fomentar iniciativas conjuntas para promover la cooperación técnica e industrial en los sectores prioritarios, para hacer el mejor uso posible de sus recursos productivos, y para desarrollar, ampliar y diversificar los flujos comerciales bilaterales.

3. En particular, las Partes Contratantes deberán fomentar, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- a) Gestión de alianzas estratégicas;
- b) Prestación de asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad; y
- c) Intercambio de mejores prácticas sobre cumplimiento de normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

4. Las Partes Contratantes acuerdan en que la cooperación será implementada por medio de la asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambio de información y experiencia; reuniones, seminarios; proyectos de investigación, desarrollo de infraestructura; uso de nuevos mecanismos financieros o cualquier medio acordado por las Partes Contratantes en el contexto de la cooperación, los objetivos del presente acuerdo y los recursos disponibles.

5. Adicionalmente, la cooperación puede adoptar, en particular, aunque no de manera exclusiva, algunas de las siguientes modalidades:

- a) Implementación de proyectos de interés mutuo;

- b) Cooperación entre pequeñas y medianas unidades productivas;
- c) Establecimiento de empresas participantes;
- d) Cooperación Financiera;
- e) Inversiones en sectores productivos y estratégicos.

ARTICULO 4

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente facilidades para el intercambio de bienes originarios de sus territorios.

Las Partes Contratantes sujetas al presente instrumento, celebrarán acuerdos de cooperación en diferentes áreas relacionadas con el comercio, con el fin de fomentar el intercambio bilateral.

Se deberá prestar especial atención al objetivo compartido de garantizar una mayor participación de los pequeños y medianos productores en los flujos comerciales bilaterales.

ARTICULO 5

COMERCIO JUSTO Y SOSTENIBLE

Las Partes Contratantes celebrarán iniciativas conjuntas para fortalecer sus capacidades nacionales para la promoción del comercio justo, especialmente para garantizar la sostenibilidad de las capacidades comerciales de pequeños y medianos productores en el sector agrícola y artesanal, y fomentar el desarrollo y/o la adquisición de métodos de producción sostenible.

ARTICULO 6

RE-EXPORTACIÓN A TERCEROS PAISES

Los bienes intercambiados en virtud del presente Acuerdo entre las Partes Contratantes pueden ser reexportados a terceros países de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

ARTICULO 7

EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

Cada una de las Partes Contratantes deberá, de conformidad con sus leyes y reglamentos, adoptar las medidas adecuadas para la emisión de certificados de origen para bienes exportados a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 8

NORMAS TÉCNICAS Y LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos sobre normas y reglamentos técnicos y sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, destinados a la facilitación del comercio bienes.

ARTICULO 9

DERECHOS Y CARGOS ADUANEROS

Los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente recaudados por cualquiera de las Partes Contratantes sobre los productos de exportación de la otra Parte Contratante, no podrán exceder de los montos aplicados a productos similares de terceros países.

El monto de los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente deberá estar conforme con las leyes y reglamentos de las Partes Contratantes.

Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las ventajas concedidas o que puede ser concedida:

- a los países vecinos para fines de facilitar el intercambio fronterizo;
- para fines de su participación en una unión aduanera o una zona de libre comercio;
- como resultado de su participación en un Acuerdo negociado al amparo de la Cláusula de Habilitación.

ARTICULO 10

MEDIDAS NO ARANCELARIA

Las Partes Contratantes, con el fin de establecer criterios propicios para el desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales, han acordado reducir y/o eliminar las barreras no arancelarias.

ARTICULO 11

PAGOS

Los pagos correspondientes a las transacciones comerciales entre las Partes Contratantes deberán ser realizados en moneda libremente convertible y de conformidad con las reglas y las prácticas bancarias internacionales, y las leyes y regulaciones pertinentes de las Partes.

ARTICULO 12

PARTICIPACION EN FERIAS

1. Cada una de las Partes Contratantes deberá alentar a sus personas naturales y jurídicas a participar en ferias internacionales y especializadas para que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, y la parte anfitriona deberá conceder las facilidades adecuadas de conformidad con sus leyes y reglamentos.
2. De conformidad con sus leyes y reglamentos y para los fines antes mencionados, las Partes Contratantes podrá eximir a determinados bienes -tales como muestras y

artículos de promoción, importación temporal de bienes, envases y paquetes especiales utilizados en el comercio internacional de ferias y exposiciones, de derechos de aduana y demás gravámenes de efecto equivalente.

ARTICULO 13

FACILIDADES CONSULARES

Cada una de las Partes Contratantes deberá proporcionar los nacionales de la otra Parte Contratante con facilidades consulares, tales como visas comerciales y la certificación de documentos comerciales, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos.

ARTICULO 14

COOPERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y EL INTERCAMBIO DE DELEGACIONES

Las Partes Contratantes se encargarán de que sus cámaras de comercio y otras asociaciones que mantengan una estrecha y efectiva cooperación, intercambien información comercial y delegaciones, y mantengan periódicamente seminarios especializados y conferencias con el fin de familiarizarse con los productos, los potenciales comerciales, leyes y reglamentos.

ARTICULO 15

TRÁNSITO DE BIENES

Cada una de las Partes Contratantes proporcionará a la otra Parte las instalaciones necesarias para el tránsito de sus bienes, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

ARTICULO 16

COMISION COMERCIAL MIXTA

Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Comercial Mixta encargada de:

- a) Supervisar periódicamente los avances en la implementación del presente Acuerdo;
- b) Presentar soluciones para eliminar los obstáculos a la implementación presente Acuerdo;
- c) Identificar formas y medios efectivo para aumentar y diversificar el comercio bilateral, tales como la mejoramiento y el desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, así como su ámbito de aplicación;
- d) Revisar como asunto prioritario, la viabilidad de iniciar negociaciones para un Acuerdo de Comercio Preferencial, al amparo de la Cláusula de Habilitación.

La Comisión Comercial Mixta deberá garantizar que los beneficios de la expansión comercial derivadas del presente Acuerdo sean aprovechados por ambas Partes Contratantes de manera equitativa.

La Comisión Comercial Mixta se reunirá cada año, alternadamente en las Partes Contratantes. La primera reunión se llevará se llevará cabo en un plazo de 60 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 17

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el caso de que surja cualquier disputa sobre la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, la Comisión Comercial Mixta deberá adoptar medidas adecuadas para resolver la disputa amistosamente.

ARTICULO 18

ACCESO A AUTORIDADES JUDICIALES

Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozarán de un tratamiento similar relacionado con el acceso a las autoridades judiciales dentro del territorio de la otra Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 19

PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y LOS INTERESES NACIONALES

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá la adopción o aplicación de cualquier medida por las Partes Contratantes que sea necesaria para proteger:

- a) La moral pública;
- b) La vida o la salud humana, animal o vegetal;
- e) Tesoros nacionales de valor artístico, histórico, o arqueológico;
- d) Conservación de los recursos naturales no renovables;
- e) La seguridad nacional

ARTICULO 20

ACUERDOS CON TERCEROS

El presente Acuerdo no limitará ni comprometerá de ninguna forma los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en relación a los acuerdos de la OMC.

ARTICULO 21

ENMIENDAS

Las Partes Contratantes pueden enmendar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo. Cualquier enmienda realizada al presente Acuerdo entrará en vigor y se constituirá en parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 22

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN
Y VALIDEZ DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación enviada por una de las Partes Contratantes a la otra indicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

El presente Acuerdo permanecerá en vigente por un año, que podría ser renovado automáticamente, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito seis meses antes de la fecha de terminación del período de referencia su intención de no prorrogar el Acuerdo.

Después de la expiración del presente Acuerdo, sus regulaciones y los acuerdos celebrados y que se encuentren vigentes permanecerán en vigor por un período de seis meses después de la expiración del presente Acuerdo, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

Hecho por duplicado en Español, Árabe e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia sobre la interpretación, prevalecerá el texto Inglés.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Ilegible.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LIBANO.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 30 de mayo de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. D-ABG-027-03-2017

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos–RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el artículo 18 del mismo instrumento establece que solamente podrán ingresar a Galápagos plantas, semillas, material vegetal y de propagación, incluyendo el polen aprobados por el Comité.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladan hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”; y, numeral 4) “aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos”.

Que, El 2016 fue año atípico en las islas Galápagos en cuanto a la distribución de las lluvias. Desde el 2015 se pronosticó la presencia de un evento de El Niño que iba a ser moderado, y en los primeros días de 2016 se produjeron lluvias torrenciales que destruyeron infraestructura de uso público y privado, dejando incluso a varias familias damnificadas. No obstante, las lluvias invernales en poco tiempo se suspendieron y se produjo una temporada seca y soleada que rápidamente evaporó la humedad del suelo y no promovió el desarrollo de las pasturas, al contrario

por razones de sobrepastoreo la superficie de pastos en muchas fincas se perdió por completo hasta el punto de producir la mortalidad de animales por inanición.

Que, El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca con Oficio Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-0449-OF del 13 de septiembre del 2016, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se autorice el ingreso de 990 Kg. de semilla certificada de las variedades de pasto Braquiaria (*Brachiaria decumbens*) y Tanzania (*Panicum maximum / Panicum maximum cv. mombaza*), adjuntando un informe técnico denominado “REACTIVACIÓN DE PASTIZALES EN GALÁPAGOS, MEDIANTE SISTEMAS SILVOPASTORILES”.

Que, Con fecha 21 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ABG, convoca una Comisión Ocasional que trabaja en una propuesta integral denominada “INTRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE PASTOS BRAQUIARIA (*Brachiaria decumbens*) TANZANIA (*Panicum maximum/Panicum maximum c.v. mombaza*) A LAS ISLAS GALÁPAGOS PARA LA REACTIVACIÓN DE POTREROS LUEGO DE LA SEQUÍA DEL 2016”; en la cual ajusta el ingreso de 648 kg. de las semillas solicitadas por MAGAP

Que, Con fecha 05 de diciembre de 2016 mediante Oficio Nro. CGREG-DPDH-2016-0148-0F, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos, entrega la propuesta integral a la ABG, con el procedimiento que se deberá seguir para el ingreso seguro de semillas y minimizar el riesgo de la introducción accidental de especies invasoras; así como también inicia el proceso de adquisición de 648 kg de semillas de pasto.

Que, el 10 de noviembre de 2016 el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca representado por el Señor Javier Ponce Cevallos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos representado por el M.SC, Eliécer Cruz Bedón, suscribieron el Acuerdo Interministerial MAGAP-CGREG Nro. 001-2016 mediante el cual se declara en emergencia al sector agrícola y pecuario de la provincia de Galápagos, debido a las extremas condiciones que está atravesando por motivos de la sequía;

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro

Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome–Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar al Consejo de Gobierno de Régimen Especial para Galápagos, el ingreso de 648 kg. de semilla de pasto Braquiaria (*Brachiaria decumbens*) y Tanzania (*Panicum maximum / Panicum maximum cv. mombaza*) a la provincia de Galápagos, con la finalidad de que en conjunto con las instituciones involucradas en la propuesta presentada al Directorio, se realice la implementación de la misma; para el fortalecimiento del sector agropecuario.

Art. 2. La ABG realizará la inspección necesaria de las semillas dando cumplimiento a las normas de bioseguridad propuesta por la Comisión Técnica.

Art. 3. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. David Arana Vallejo, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Visto el original copia auténtica, doy fe: David Valencia.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11/05/2017.- Art. 117 - ERJAFE.

No. D-ABG-028-03-2017

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos–RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”; numeral 4) “aprobar la lista de productos

y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos; y, numeral 5) Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia”;

Que, Del Análisis de Riesgo para Mantener o Levantar la Restricción del Ingreso de Vacunas para Caninos a la Provincia de Galápagos se colige que “conforme a la metodología de la OIE utilizada en este análisis de riesgo, no existe el peligro de introducir agentes vacunales; ya que los agentes presentes en las vacunas ya estarían de una u otra forma en las islas (como agentes vacunales o como patógenos en el ambiente). El análisis realizado indica que los virus CDV, CAV, CPV se encontrarían presentes en Galápagos lo que desvirtúa su carácter de ambiente prístino a estos agentes. Al igual que otros patógenos como el virus de parainfluenza canina y la bacteria *Leptospira* spp., han sido reportados en investigaciones publicadas y tesis de grado. En el caso de leptospirosis nunca ha existido un peligro porque el agente utilizado en la vacuna de *Leptospira* es un agente muerto que no puede diseminarse hacia otros perros u otras especies. Sin embargo, es importante efectuar un análisis epidemiológico previo para determinar si es necesaria la vacunación y contra que cepa se debe vacunar para optimizar recursos. Galápagos mantiene el estatus óptimo de libre de rabia sin vacunación desde 1941, el mismo que debería mantenerse mientras sea posible.”

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome–Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el ingreso, control y la aplicación de las siguientes vacunas para canes debidamente registradas por laboratorios acreditados: distemper, parvo, adenovirus tipo II, leptospira y hepatitis;

Art. 2. Se mantiene la prohibición de ingreso a las Islas Galápagos de la vacuna contra la rabia;

Art. 3. Para la ejecución de la presente resolución tendrá un plazo de 180 días, de lo cual se encargará a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, quien además deberá realizar una campaña de sensibilización y difusión a la comunidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. David Arana Vallejo, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Visto el original copia auténtica, doy fe: David Valencia.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11/05/2017.- Art. 117 - ERJAFE.

No. D-ABG-029-03-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, en el título II: Régimen Institucional, Capítulo I, Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; artículo 5, numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: “19.- *Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por*

la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial.

Que, en el título VI: Las Actividades productivas en la Provincia de Galápagos, Capítulo III, Actividades Agropecuarias; artículo 76, numeral 1, literal a y b y numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: “1. *Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos. Deberán orientarse a:* a) *Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística.* b) *Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas.* 2. *Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica”.*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos–RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el artículo 20 del mismo instrumento establece que la introducción de cualquier insumo agrícola o pecuario a las Islas estará sujeta a la aprobación y autorización del Directorio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”; y, numeral 4) “aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos”;

Que, Del Análisis de Riesgo de Fiebre Aftosa a través de la Importación de Carne de Bovino Fresca o Congelada, Madurada, y Deshuesada de Ecuador Continental a Galápagos se extrae que “el riesgo de diseminación del virus de fiebre aftosa en Ecuador continental es bajo y el riesgo de exposición del virus de fiebre aftosa en Galápagos es alto. Las consecuencias de una epidemia de fiebre aftosa en Galápagos pueden ser altas. Por tanto, este análisis concluye que el riesgo de diseminación del virus de fiebre aftosa a través de la importación de carne de bovino fresca, congelada, madurada, y deshuesada de Ecuador continental a Galápagos no es insignificante (negligible) porque (i) Ecuador continental no tiene un sistema de manejo de riesgo con medidas de mitigación dirigidas a predios, camales, y provincias que puedan ser certificadas para la exportación de carne a países libres de fiebre aftosa sin vacunación y (ii) Ecuador continental y Galápagos no tienen una ley o reglamento sanitario que prohíba o regule el uso de residuos alimenticios en poblaciones de ganado porcino”. Por lo que se sugiere tomar en cuenta determinadas recomendaciones previo al ingreso de carne proveniente del Ecuador Continental;

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome–Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Mantener la prohibición para el ingreso de carne fresca de bovino, desde el territorio continental hacia las islas Galápagos, con la finalidad de reducir los riesgos sanitarios en especies de importancia económica, de acuerdo al análisis de riesgo elaborado en el año 2016; además de proteger y fomentar las actividades económicas y productivas en el marco de la sostenibilidad del régimen especial.

Art. 2. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. David Arana Vallejo, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Visto el original copia auténtica, doy fe: David Valencia.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11/05/2017.- Art. 117 - ERJAFE.

No. D-ABG-030-03-2017

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos–RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el artículo 17 del mismo instrumento establece que se encuentra prohibida la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacido procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por AGROCALIDAD y especies de animales previamente autorizados por el Directorio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: "1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos"; en el numeral 3) "Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla"; numeral 4) "aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos y numeral 7) Determinar los casos de excepción de introducción de organismos a la provincia de Galápagos...";

Que, Del Informe Técnico sobre Viabilidad de la aplicación de la Técnica de Control Autocida usando machos estériles de la mosca de la fruta *Ceratitís capitata*, en las Islas Santa Cruz y San Cristóbal, Galápagos, Ecuador, se extrae que "En el caso de las Islas de Galápagos, el escenario es extremadamente favorable para conseguir la erradicación de *C. capitata*, considerando que la población de este insecto está confinada en una isla. Este escenario es ideal para el desarrollo de un programa de manejo integrado de plagas,

con la utilización de la TIE (Técnica del Insecto Estéril). Las islas, por lo general son relativamente pequeñas, lo que torna viable el enfoque de control en área amplia.;

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome–Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos la aplicación de la Técnica de Control Autocida. usando machos estériles de la mosca de la fruta, *Ceratitís capitata*, en las Islas Santa Cruz y San Cristóbal, provincia de Galápagos, Ecuador;

Art. 2. De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. David Arana Vallejo, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Visto el original copia auténtica, doy fe: David Valencia.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11/05/2017.- Art. 117 - ERJAFE.

No. D-ABG-031-03-2017

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos–RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, Con fecha 26 de diciembre de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) emitió la resolución No. D-ABG-010-12-2013, en la cual se resolvió que *todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se transporten hacia la provincia de Galápagos deberán ser transportados en envases y embalajes específicos por cada producto para reducir los peligros*

físicos, químicos o bacteriológicos que pudieran sufrir durante el transporte. Los embalajes permitidos para cada producto serían de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, se hace necesario reglamentar para mejorar los tipos de envase y embalaje de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, de difícil manipulación y que es necesario conservar sus propiedades nutricionales para que lleguen en óptimas condiciones a las Islas, y por ende se garantice a la población el consumo de productos de calidad.

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2017-0093-O, de fecha 8 de marzo de 2017 suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño – Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en el auditorio de la ABG, el día 10 de marzo de 2017 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete – Delegado del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Schubert Lombeida Manjarrez – Delegado del Ministro Presidente del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Eco. Juan Carlos Guzmán Jácome–Delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y el apoyo técnico por parte del Ministerio de Salud, Dr. Carlos Franco Solórzano, por parte del MAGAP: Ing. Ronald Herrera Sánchez; por parte de la ABG de los funcionarios: Ab. Melissa Paladines Ramírez, Ing. Viviana Duque Suárez; Eco. Mónica Ramos Chalén y la Dra. Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1. Permitir el uso de todo tipo de envase o embalaje que sea original y/o de fábrica, de aquellos productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal que se transporten hacia la provincia de Galápagos; ya sean estos cartones, gavetas plásticas, coolers, sacos, entre otros;

Art. 2. Para la traspotación hacia la provincia de Galápagos de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, que no cuenten con envases y embalajes originales y/o de fábrica, se permitirá el uso de cajas de cartón de primer uso, gavetas plásticas, sacos, coolers, baldes plásticos u otro tipo de envase o embalaje, siempre y cuando estén completamente limpios, previamente inspeccionados y autorizados por un inspector de la ABG, excepto envases o embalajes de madera que no cumplan con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N°15.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar a todos los operadores de medios de transporte, usuarios, comerciantes y demás personas

o instituciones que transportan productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, a la provincia de Galápagos, sobre la implementación de esta Resolución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG.

DISPOSICION FINAL

Derogar la Resolución D-ABG-010-12-2013, publicada en el Registro Oficial No. 193 del 27 de febrero de 2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el Auditorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a los 10 días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. David Arana Vallejo, Secretario del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Visto el original copia auténtica, doy fe: David Valencia.- Firma: Ilegible.- Fecha: 11/05/2017.- Art. 117 - ERJAFE.

No. 068-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y*

disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 040-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 125, de 28 de abril de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de enero de 2015, mediante Resolución 009-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433, de 6 de febrero de 2015, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2015, mediante Resolución 327-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627, de 13 de noviembre de 2015, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 067-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de 28 de julio de 2016, mediante Resolución 126-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813, de 5 de agosto de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, es necesario actualizar la disposición reglamentaria que regula la forma en la que los peritos, calificados en el Consejo de la Judicatura, presentan sus informes periciales respecto del avalúo de bienes muebles e inmuebles; asimismo, se requiere reformar la disposición sobre

designación de peritos, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley, a fin de garantizar un servicio de justicia de calidad a las y los usuarios;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-99; y, CJ-DNDMCSJ-2017-319, de 20 de febrero de 2017; y, 9 de mayo de 2017 respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: “*Proyecto de Reforma a la Resolución 040-2014*”, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2027-A, de 9 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-588, de 9 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución referente a la: “... *Reforma a la Resolución 040-2014 de 10 de marzo de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014, DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Sustituir el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente texto:

“En procesos no penales, las partes procesales deberán elegir a los peritos del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura, según lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, bajo las siguientes reglas:

- a. Cuando las partes tengan acceso al objeto de la pericia, podrán elegir al profesional previa y directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura, al profesional requerido. Los honorarios y gastos del peritaje, correrán por cuenta del solicitante y serán los valores acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia.*
- b. Cuando las partes no tengan acceso al objeto de la pericia, al momento de solicitar al juez que ordene su práctica y designe al perito podrán hacer constar en la solicitud el pedido que la designación sea realizada a un profesional escogido directamente del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura. En caso de no señalar el nombre del perito, el juez designará al perito por sorteo siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.*

En ambos casos la pericia correrá por cuenta de la parte solicitante, en caso de elección voluntaria los honorarios y gastos del peritaje serán los acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia, en caso de designación por sorteo, los honorarios y gastos serán de acuerdo a la tabla de honorarios fijada en este Reglamento.

- c. Cuando las partes sean representadas por la Defensoría Pública o demuestren tener escasos recursos económicos, la designación del perito se realizará mediante sorteo y los honorarios y gastos del peritaje podrán ser cubiertos por el Consejo de la Judicatura, a petición de parte y de acuerdo a la tabla de honorarios contenida en este Reglamento.*
- d. Cuando los informes periciales presentados por las partes sean recíprocamente contradictorios o esencialmente divergentes sobre un mismo hecho; y, persistan dudas en el juzgador posteriores al debate de los peritos, podrá excepcionalmente ordenar un nuevo peritaje.*

La designación de este perito será mediante sorteo, y los honorarios y gastos podrán ser cubiertos por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la tabla de honorarios contenida en este Reglamento.

Cuando la designación deba realizarse por sorteo, los jueces y fiscales lo harán a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial. En caso de que no existan, o no se cuente con peritos en un cantón determinado, el sorteo se realizará con los registros de peritos en los cantones más cercanos. En caso de que no existan o no se cuente con peritos en los cantones más cercanos, el sorteo se realizará con los registros de peritos a nivel provincial. En caso de que no existan peritos a nivel provincial, el sorteo se realizará con los registros de peritos de las provincias limítrofes de la provincia en cuestión. En caso de que no existan peritos en este último supuesto, se designará directamente un perito del registro nacional, previa consulta a la Dirección Provincial correspondiente que lo coordinará con el administrador del sistema pericial. Cuando un fiscal se encuentre en este caso, previo a la designación de perito, lo consultará con la dependencia encargada de asuntos periciales de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2.- Agregar a continuación del numeral 4 del artículo 21, el siguiente numeral:

“5. Avalúos de bienes: Los informes periciales que contengan avalúos incluirán:

- a. El avalúo comercial ajustado, que se determinará mediante el análisis del valor del bien respecto de otros de similares condiciones en el mercado. Se deberá identificar, cuando sea posible, al menos tres bienes actuales que presenten características y condiciones similares a las del bien avaluado; y,*
- b. Las fuentes de información utilizadas en esta valoración; en caso de que las fuentes sean escasas*

o únicas, el perito deberá indicar esta novedad en el informe. En ambos casos se indicará el sistema o metodología; y, los factores de ajuste, corrección u homologación utilizados para la determinación del valor comercial ajustado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diez de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. SB-DTL-2017-375

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero civil Alfonso Vicente Moreta Llanos, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario

y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0527-M de 15 de mayo del 2017, se señala que, el ingeniero civil Alfonso Vicente Moreta Llanos cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Alfonso Vicente Moreta Llanos portador de la cédula de ciudadanía No. 120118430-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1833 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de mayo de 2017.

No. SB-DTL-2017-384

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero mecánico Marco Alexander Basuri Fernández, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0542-M de 18 de mayo del 2017, se señala que, el ingeniero mecánico Marco Alexander Basuri Fernández cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico Marco Alexander Basuri Fernández portador de la cédula de ciudadanía No. 171852497-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de maquinaria y equipo, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1834 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de mayo de 2017.

No. SB-DTL-2017-387

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la ingeniera civil Jeimy Andrea Pérez Rico, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0546-M de 18 de mayo del 2017, se señala que, la ingeniera civil Jeimy Andrea Pérez Rico cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la

fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera civil Jeimy Andrea Pérez Rico portadora de la cédula de identidad No. 175779829-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1837 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de mayo de 2017.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAS NAVES**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados tendrá dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), determina: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la siguiente: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio y Extraordinaria de 23 junio de 2016, aprobó: *LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES*, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 804 de 20 diciembre de 2016;

Que, en Memorando N° GADMCLN-AyC-0005-2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por la Lcda. Anita Montoya, Jefe de Avalúos y Catastro (E), dirigido a la Lcda. Jhesica Vera, Directora Financiera (e), en el cual en referencia a la sumilla inserta en el Memorandum N° 0240-a-GADMCLN-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por la Ing. Rubí Balarezo, en el cual autoriza

realizar la Emisión de los Predios Urbanos y Rurales con el Sistema Sic, para el año 2017, “*hemos procedido a realizar la emisión con el Técnico de Sistema y en el Borrador de la emisión que los valores que arrojan son los siguientes (...) y comparando con la emisión del año 2016 los valores bajan en un 50%, lo que afecta a los intereses de la Institución (...)*”;

Que, mediante Informe Interno N° 001-GADCLN-2017-DA-RB, de fecha 12 de enero de 2017, dirigido al Sr. Alcalde, suscrito por la Ing. Rubí Balarezo, Directora Administrativa, en el cual en referencia a LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES, indica que: “*en base a este contexto en conjunto con el área Financiera y Avalúos y Catastros se hizo la respectiva emisión en estado de borrador para el año 2017, donde se pudo determinar que al aplicar el Art. 22 con lo que tiene relación con la tarifa de pago del impuesto predial en el área Urbana del cantón, y el Art. 34 con relación al pago de impuesto en el sector Rural, tendría una reducción muy significativa en cuanto a Ingresos Propios y esto contraviene a los intereses Municipales (...)*En consecuencia se tendría una reducción aproximadamente del 50%, en cuanto a los ingresos Propios, tomando en consideración que por parte del Gobierno Central en el mes de octubre realizó la tercera reducción, siendo hasta el momento considerables disminuciones que afectan de manera directa en la inversión de obras y la reducción del cupo de endeudamiento con el BD, en este sentido se ha hecho un análisis profundo de la situación, por tanto recomiendo se siga aplicando la tarifa del año 2016, ya que no sería factible también afectar a los ingresos propios de la Institución.”

Que, en Oficio N° 010-GADMLNDC.17, de fecha 19 de enero de 2017, dirigido al señor Alcalde, suscrito por la Lcda. Jhesica Vera, Directora Financiera (e), en el cual luego del análisis correspondiente con lo recaudado por concepto del pago de los impuestos prediales urbanos y rurales en el 2016 a recaudarse en el año 2017, determina en su parte pertinente: “*(...) se produce una reducción a los ingresos corrientes de la institución para el financiamiento de los gastos corrientes*”

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves,

Expide:

la siguiente **ORDENANZA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 34 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES**

Art. 1.- Deróguense los artículos 22 Y 34 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN LAS NAVES, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio y Extraordinaria de 23 junio de 2016.

Art. 2.- La recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales durante el ejercicio fiscal del año 2017 en el cantón Las Naves, se lo aplicará conforme lo determina la Ordenanza Reformatoria por Resolución al Cobro que tiene que ver a las Tarifas que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos para el Bienio 2010-2011; y, Ordenanza Reformatoria por Resolución al Cobro que tiene que ver a las Tarifas que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales para el Bienio 2010-2011, aprobadas en Sesiones de Fecha 19 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal o en la página web de la Institución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 34 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones extraordinarias de 20 de enero de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 20 de enero de 2017.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte días del mes de

enero de 2017, a las quince horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 34 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS

URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULOS 22 Y 34 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte de enero del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

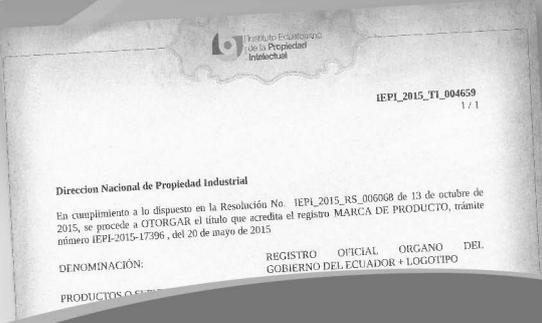


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006008 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE